



Tipo de proceso	:	Verbal –Reivindicatorio
Radicación.	:	11001310301920210058800

Reunidas las exigencias legales, el juzgado, en atención a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.,

RESUELVE:

Admitir la demanda instaurada por **Luis Alberto Ortiz Gutiérrez** contra **Linda Pamela Flórez Leal**

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$35'000.000,oo.

Conforme a lo solicitado por el extremo demandante en el escrito subsanatorio de demanda y lo dispuesto en el inciso primero del art. 61 del C. G. del P., de la demanda aquí presentada se ordena correr traslado a **Luis Jaime Arango Cabascango**, en la forma y términos dispuestos para la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Roberto Ramírez Rojas** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>31/01/2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No.014</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	